



Regidor Paulo Edgar Ramírez Noguez
Presidente de la Comisión de
Contraloría y Combate a la Corrupción
Presente.

CONTRALORIA MUNICIPAL
OFICIO N° CM/0326/2024
ASUNTO: SE REMITE PROYECTO PARA SU
SEGUIMIENTO
GUANAJUATO, GTO., A 17 DE JUNIO DE 2025
"2025 Aniversario 215 de la Toma de la Alhóndiga de

RECIBIDO
Granaditas

Municipio de Guanajuato
Sindicatura y Regiduría



18 JUN. 2025

c/cd

Nombre: Ece.
Hora: 10:48

Me dirijo a usted, en su carácter de Presidente de la Comisión de Contraloría y Combate a la Corrupción, para solicitar su apoyo institucional en un proyecto normativo estratégico para el fortalecimiento del marco de integridad y rendición de cuentas en nuestro municipio.

En observancia a lo establecido en el artículo **184 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato**, los Ayuntamientos tienen la obligación de emitir a más tardar el día 18 de septiembre de 202, su Reglamento Municipal Anticorrupción.

Motivo por el cual y con afán de coadyuvar en los fines de la administración pública municipal, le remito el proyecto del Reglamento Municipal Anticorrupción (se envía proyecto anexo en formato digital); Para efecto de que se valore la opinión de utilizarlo como modelo base y se dé el trámite administrativo correspondiente y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero transitorio de la ley citada en supra líneas.

Por lo cual, esta Contraloría Municipal, se pone a su disposición en todo lo que se requiera para dar el trámite que corresponda.

Sin otro particular, quedo como su distinguido servidor.

Atentamente

Mtro. Pedro Pablo Cardona Maldonado
Contralor Municipal



Gobierno Municipal
de Guanajuato

CONTRALORIA INTERNA

Con copia para.-
*Dr. Daniel Federico Chowell Arenas Secretario del Ayuntamiento.
*Expediente

REGLAMENTO MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Reglamento responde a la necesidad de armonizar el marco normativo municipal con las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, fortaleciendo así las capacidades institucionales locales para enfrentar el fenómeno de la corrupción desde un enfoque integral y coordinado.

El presente instrumento normativo busca también fomentar la participación ciudadana mediante mecanismos accesibles y seguros para denunciar actos indebidos, garantizando la protección de los denunciantes y promoviendo una cultura de integridad y ética pública en todas las instancias municipales.

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto del Reglamento

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases para prevenir, investigar, sancionar y erradicar hechos de corrupción en la administración pública municipal, asegurando una gestión honesta, transparente y eficiente.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2.- El Presente reglamento es de observancia obligatoria para:

- I. Todas las personas servidoras públicas que desempeñen una función, empleo, cargo o comisión en cualquiera de las dependencias, entidades y organismos del Municipio.
- II. Contratistas, proveedores y particulares que realicen actividades, servicios o contratos con el gobierno municipal.
- III. Cualquier persona que participe directa o indirectamente en actos relacionados con la administración municipal.

Glosario

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Persona Servidora Pública:** Las personas que desempeñen un empleo, cargo, servicio o comisión en los entes públicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato;

- II. **Contraloría:** La Contraloría Municipal de Guanajuato;
- III. **Denuncia:** Acto por el que cualquier persona hace del conocimiento de la Contraloría hechos presuntamente constitutivos de hechos de corrupción;
- IV. **Corrupción:** El abuso del poder para obtener beneficios personales, familiares o de terceros, en detrimento del interés público;
- V. **Conflicto de Interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- VI. **Denunciante:** Persona física o moral, o el servidor público que acude ante la autoridad investigadora, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse hechos de corrupción, ya sea de manera identificada o anónima;
- VII. **Falta Administrativa:** Cualquier acción u omisión contraria a los principios éticos y legales en el desempeño de una función pública;
- VIII. **Queja:** Manifestación de una inconformidad o insatisfacción por parte de una persona en relación con un acto o servicio que considera inadecuado, deficiente o insatisfactorio, pero que no necesariamente implica una violación de derechos o un hecho ilícito;
- IX. **OIC:** Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos municipales, centralizados, descentralizados o autónomos, conforme a sus respectivas leyes y reglamentos, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;
- X. **Ley de Responsabilidad:** Ley de Responsabilidad Administrativa para el Estado de Guanajuato; y
- XI. **TJA:** Tribunal de Justicia Administrativa

Principios Rectores

Artículo 4.- El presente reglamento se rige por los principios de legalidad, transparencia, honradez, eficiencia, imparcialidad, objetividad, rendición de cuentas y máxima publicidad.

Capítulo II: Obligaciones de los Servidores Públicos

Deberes de los Servidores Públicos

Artículo 5.- Todos los servidores públicos del municipio tienen la obligación de actuar con integridad, absteniéndose de realizar actos que favorezcan intereses personales, familiares o de negocios y evitando todo conflicto de interés.

Declaración Patrimonial y de Intereses

Artículo 6.- Los servidores públicos deberán presentar declaraciones patrimoniales y de intereses en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato.

Capítulo III: Comité Municipal Anticorrupción

Creación y Funciones del Comité Municipal Anticorrupción

Artículo 7.- Se crea el Comité Municipal Anticorrupción, que será responsable de coordinar e implementar las políticas, estrategias y mecanismos de prevención y combate a la corrupción en el municipio.

Integración del Comité

Artículo 8.- El Comité estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico;
- III. El Contralor Municipal; y
- IV. Dos representantes de la sociedad civil y académicos, quienes serán designados de conformidad con las disposiciones de este reglamento y la normativa estatal aplicable.

Atribuciones del Comité

Artículo 9.- El Comité tiene las siguientes atribuciones:

- I. Proponer políticas y programas para la prevención de la corrupción;

- II. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia;
- III. Promover la rendición de cuentas de los servidores públicos municipales; y
- IV. Emitir recomendaciones a las autoridades municipales para mejorar la ética en el servicio público.
- V.

Capítulo IV: Medidas de Prevención y Transparencia

Transparencia y Acceso a la Información

Artículo 10.- El municipio garantizará la transparencia de sus procesos administrativos y el acceso a la información pública, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Contratación Pública y Compras

Artículo 11.- Todas las contrataciones públicas y compras municipales deberán realizarse bajo estrictos criterios de transparencia y competencia, en cumplimiento con la normativa vigente, para evitar conflictos de interés y prácticas deshonestas.

Capítulo V: Denuncias y Procedimientos de Investigación

Presentación de denuncias

Artículo 12.- Cualquier persona podrá presentar denuncia ante la Contraloría de manera escrita, verbal o electrónica.

Confidencialidad del denunciante

Artículo 13.- La Contraloría garantizará la confidencialidad de los denunciantes y protegerá su identidad.

Mecanismos de Denuncia

Artículo 14.- Los OIC implementará mecanismos accesibles, seguros y confidenciales para que los ciudadanos y servidores públicos puedan denunciar hechos de corrupción, garantizando la protección de los denunciantes en atención a lo establecido en el

artículo 175 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

Procedimientos de Investigación

Artículo 15.- La Contraloría Municipal será la responsable de investigar las denuncias de corrupción, en coordinación con las instancias correspondientes, y de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la normativa estatal.

Capítulo VI: Sanciones

De las Faltas

Artículo 16.- Las faltas administrativas graves y no graves se sancionarán conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable.

Tipos y criterios para imponer sanciones

Artículo 17.- Las sanciones administrativas aplicables por hechos de corrupción serán las establecidas en la ley de responsabilidades y se impondrán conforme a los criterios de la autoridad competente para conocer de los hechos de corrupción

Capítulo VII: Evaluación y Seguimiento

Evaluación de Políticas Anticorrupción

Artículo 18.- El Comité Municipal Anticorrupción evaluará periódicamente la efectividad de las políticas anticorrupción implementadas, presentando un informe anual al Ayuntamiento y a la ciudadanía.

Rendición de Cuentas

Artículo 19.- El municipio deberá rendir cuentas de forma pública y transparente, presentando un informe anual de los avances, logros y desafíos en la lucha contra la corrupción, así como de las acciones emprendidas en cumplimiento de este reglamento.

Artículo 20.- La Contraloría implementará un sistema de evaluación periódica sobre la eficacia de las políticas anticorrupción municipales.

Publicidad de resultados

Artículo 21.- Los resultados de las evaluaciones serán públicos y servirán de base para mejorar continuamente las acciones y programas anticorrupción.

Capítulo VIII De las Atribuciones de la Contraloría

Autoridad encargada

Artículo 22.- La contraloría será la autoridad encargada de prevenir, investigar, substanciar sobre los hechos de corrupción en términos de la normativa aplicable.

Facultades específicas

Artículo 23.- Son atribuciones específicas de la Contraloría:

- I. Realizar auditorías e investigaciones;
- II. Recibir, registrar y tramitar denuncias ciudadanas;
- III. Coordinarse con el Sistema Estatal Anticorrupción para implementar acciones preventivas y correctivas;
- IV. Promover la ética y los valores en el servicio público municipal;
- V. Imponer sanciones administrativas conforme a la normatividad vigente; y
- VI. Las demás que resulten aplicables conforme a las leyes y reglamentos aplicales.

Capítulo IX Conflictos de Interés, Transparencia y Colaboración

Declaración de conflictos de interés

Artículo 24.- Los servidores públicos municipales están obligados a identificar, declarar y gestionar oportunamente cualquier conflicto de interés que surja en el desempeño de sus funciones.

Capacitación obligatoria

Artículo 26.- La Contraloría implementará programas obligatorios de capacitación y sensibilización sobre ética y prevención de la corrupción para todos los servidores públicos municipales.

Transparencia proactiva

Artículo 27.- Las dependencias municipales deberán publicar proactivamente y de manera oportuna información sobre contrataciones, licitaciones y administración financiera para fortalecer la transparencia.

Colaboración interinstitucional

Artículo 28.- Se promoverá la colaboración interinstitucional entre dependencias municipales, estatales y federales para la prevención e investigación efectiva de actos de corrupción.

Protección a denunciantes

Artículo 29.- La Contraloría establecerá medidas efectivas para proteger laboral, jurídica y psicológicamente a quienes denuncien hechos de corrupción, asegurando un ambiente seguro y libre de represalias.

Capítulo X Disposiciones Finales

Supletoriedad

Artículo 30.- Todo lo no previsto por este Reglamento será resuelto conforme a la legislación estatal y federal aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. - En un plazo no mayor a 8 meses, el municipio adaptará sus políticas, procedimientos y mecanismos para garantizar el cumplimiento del presente reglamento.

TERCERO. - Este reglamento está diseñado para cubrir aspectos clave de la prevención, sanción y erradicación de la corrupción en la administración municipal, de acuerdo con las leyes anticorrupción de México y del Estado de Guanajuato.

CUARTO. - Se derogan todas aquellas disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.